

[ADMINISTRACIÓN PÚBLICA]

Responsabilidad patrimonial

Begoña Pernas

La indemnización a los administrados como consecuencia de la actuación de las administraciones públicas es lo que contempla la responsabilidad patrimonial. El derecho a esa indemnización se da en innumerables supuestos. Ahora bien, para ello se han de cumplir determinados requisitos, ¿cuáles son éstos?

La responsabilidad patrimonial de la Administración viene establecida, con el máximo rango normativo, por el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978.

Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad de *un daño o perjuicio evaluable económicamente* e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos *sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal* de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio *no se haya producido por fuerza mayor* y que exista *una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efectos* entre el acto de la Administración y el daño que éste acto ha producido.

Además de estos requisitos, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la responsabilidad patrimonial

de la Administración, se configura como *una responsabilidad objetiva o por el resultado* en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal.

Caso práctico

Son numerosas las sentencias dictadas en relación con la responsabilidad patrimonial de la administración en el ámbito agrícola. De entre ellas, recogemos el supuesto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, de fecha 12 de septiembre de 2002 de la que citamos los siguientes fundamentos de derecho.

“CUARTO. Por tanto, y a juicio de esta Sala, **la construcción de la autovía ha impedido al recurrente el ejercicio de la actividad de agricultura ecológica a la que se venía ocupando** y ello pues ha acreditado el ejercicio previo de dicha actividad así como la posibilidad de continuar con la misma. La Administración demandada pretende que el recurrente modifique su actividad y, en vez de, a la agricultura ecológica, se dedique a la agricultura "tradicional" **pero no hay duda de que eso es una decisión personal del recurrente y que la Administración no puede condicionar la clase de agricultura que cada ciudadano quiere desarrollar**.Por tanto, **los daños cuya indemnización se reclama proceden del cese en la actividad agrícola, pero dicho cese ha estado influido tanto por la construcción de la autovía como por la voluntad del recurrente de no continuar el ejercicio de la agricultura de modo distinto al que venía haciendo**. No se olvide, en relación con esta cuestión, lo que consta al final del folio 4 del Informe Pericial aportado por el recurrente: "Es un derecho incuestionable del ser humano el elegir libremente su profesión y es el que reclama seguir ejerciendo D. Juan Antonio A. F. cuando declara que él no puede realizar otro tipo de agricultura distinta a la que realiza en la actualidad". Por lo tanto, **si bien hay que reconocer al recurrente el derecho a elegir libremente su profes-**





La responsabilidad patrimonial de la Administración, se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal

sión, lo que no puede el recurrente es imputar a la Administración más daño del que esta ha causado reconociendo la posible concurrencia de causas en la producción del daño y esto se deberá tomar en consideración a la hora de valorar el daño indemnizable.

QUINTO. Una vez establecida la necesidad de la Administración de indemnizar al recurrente los daños producidos por el cese de su actividad de agricultura ecológica hay que tomar en consideración, también, un dato relevante: según el Informe Pericial aportado por el recurrente, los precios de los productos de la agricultura ecológica están en continuo aumento, por tanto, el cese de una clase de agricultura y la continuación en otra, **no parece que hubiera ocasionado al recurrente más que unos daños económicos derivados de la diferente valoración de los productos.** Como decíamos, el recurrente ha optado por el cese total de la actividad agrícola pero **como su actividad probatoria ha sido muy deficiente... no ha llegado a acreditar ninguna** de las circunstancias que habría permitido la estimación de su demanda:

- **No ha probado cuales eran los daños que se le habrían ocasionado para el caso de continuar con la continuación de la agricultura ecológica en otra finca:** compra de nuevas fincas, venta de las anteriores, traslado de instalaciones, puesta de marcha de la nueva explotación etc.
- **Tampoco ha probado cuales serían los daños para el caso de que hubiera optado por cesar en la agricultura ecológica pero hubiera continuado con la agricultura "tradicional"** diferencia de precio entre una y otra producción y diferencia de precio en la comercialización.

Por lo tanto, y tomando como base el propio informe aportado por la parte recurrente, **debe partirse del importe señalado como pérdida de producción,** (sin tomar en consideración el resto de partidas como son las que se refieren a la finca expropiada ni la referente a la pérdida del puesto de venta ni la referida a su actividad profesional). A su vez, dicha cantidad deberá ser reducida proporcionalmente, al menos en un 30%, con el fin de valorar las circunstancias especiales que concurren en el caso presente como son:

- **La deficiencia de prueba** por parte del recurrente.
- **La no acreditación de los perjuicios que "realmente" se le han producido** al recurrente y que hacen referencia a la posibilidad del traslado de su explotación ecológica ó a la posibilidad de continuar en la forma tradicional. Y que ha influido en la producción de los daños la propia voluntad del recurrente en cesar completamente su actividad cuando podía haber continuado en alguna de las formas previstas en los dos apartados anteriores."... •

Servicios para el desarrollo de la agricultura

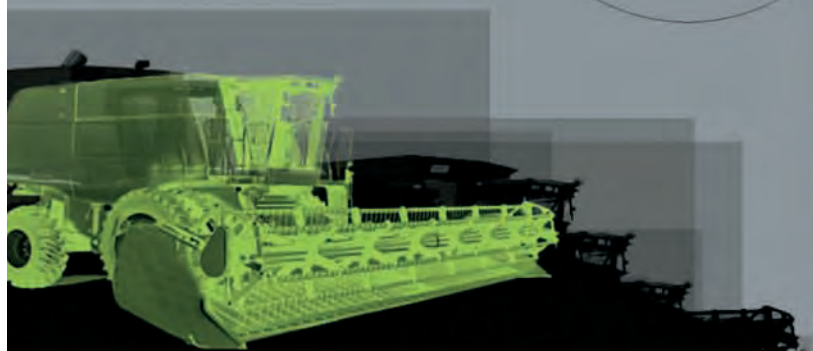


VALLADOLID

Innovaciones tecnológicas y maquinaria



Maquinaria para la ganadería



agraria

Cultiva Oportunidades
Cosecha Beneficios

11-14
febrero 2009

FERIA DE MAQUINARIA

www.feriavalladolid.com



RESERVA DIRECTAMENTE llamando al
(+34) 983 429 115 / 199
o escribiéndonos a
comercial2@feriavalladolid.com